

Señor (a)
JUEZ 36 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE: AUGUSTO ANTONIO REPIZO GUZMAN
DEMANDADA: PROTECCIÓN S.A., y Otro
RADICADO: 11001310503620200045400

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Olga Bibiana Hernandez Tellez, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 52532969 y tarjeta profesional de abogada 228020 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la Administradora De Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., según poder que me otorgó su representante legal, doctora Ana Beatriz Ochoa Mejía, mediante escritura pública 1185 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2018, el cual acompaño a este escrito, atentamente manifiesto que por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 04 de octubre de 2022, que fue notificado mediante estado electrónico No. 137 del 05 de octubre de 2022, **en el cual se dio por NO CONTESTADA** la demanda ordinaria por mi representada dentro del proceso del asunto.

HECHOS DEL RECURSO

1. Se tiene que la parte demandante vía correo electrónico el viernes 28 de mayo de 2021 a las 4:28 p.m. notificó a la entidad que represento la existencia del proceso al correo corporativo accioneslegales@proteccion.com.co el cual se tiene dispuesto para recibir dichas notificaciones:

RV: NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA LABORAL RAD 036-2020-454 AUGUSTO ANTONIO REPIZO GUZMAN vs AFP PROTECCIÓN-COLPENSIONES - DCTO 806-2020

OSPINA & BAQUERO ASOCIADOS SAS <ospinabaqueroasociados@hotmail.com>

Vie 28/05/2021 4:28 PM

Para: Acciones Legales <accioneslegales@proteccion.com.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

SECUENCIA 13656.pdf; VF NOTIFICACION DEMANDA - AUGUSTO REPIZO vs AFP PROTECCION y OTRA - NULIDAD DE TRASLADO.pdf; DEMANDA VF AUGUSTO REPIZO GUZMAN vs AFP PROTECCION - COLPENSIONES.pdf;

2. Dicha demanda se contestó dentro del término establecido el 17 de junio de 2021 a las 4:38 p.m. remitiéndose a todas las partes:

Olga Bibiana Hernandez Tellez

De: Olga Bibiana Hernandez Tellez
Enviado el: jueves, 17 de junio de 2021 4:38 p. m.
Para: Juzgado 36 Laboral - Bogota - Bogota D.C.;
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; ospinabaqueroasociados@hotmail.com
CC: Maicol Cardona Cardona Cifuentes
Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DTE. AUGUSTO ANTONIO REPIZO GUZMAN RAD.
11001310503620200045400 Y DEMANDA DE RECONVENCION
Datos adjuntos: DEMANDA DE RECONVENCION AUGUSTO ANTONIO REPIZO GUZMAN.pdf; AUGUSTO ANTONIO REPIZO GUZMAN.pdf
Importancia: Alta

Señor(a) Juez, reciba un cordial saludo de parte de Protección S.A.

Dentro del término otorgado por ese Despacho, y atendiendo a las disposiciones establecidas en el [artículo 197 de la ley 1437 de 2011 y al decreto 806 de 2020](#), nos permitimos aportar por este medio electrónico, el documento que corresponde a la Contestación de la Demanda de(la) señor(a) AUGUSTO ANTONIO REPIZO GUZMAN con Radicado: 11001310503620200045400 al igual que se anexa la demanda de reconvención de la misma.
Por favor, acusar de recibido el presente correo con archivo anexo.

3. El 26 de abril de 2022 mediante auto No. 057 del 27 de abril de 2022 el Despacho advierte que la contestación de mi representada no reúne los requisitos, para lo cual le da el termino legal para su subsanación:

LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.:

1. Frente a las pretensiones condenatorias principales, respondió 2 veces la numero 7, y no respondió la 8.
2. No allegó la documental denominada en el ítem de pruebas como “respuesta a petición de fecha 23 de agosto de 2008”

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES:

1. Frente a las pretensiones principales que corresponden a 8, respondió 9.
2. Frente a las pretensiones subsidiarias que corresponden a 6, respondió a 8.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., se concede a las encartadas el término de cinco (5) días hábiles, para que **SUBSANEN** la deficiencia anotada, so pena de **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**.

4. De la misma manera y en el mismo auto, admite la reforma de la demanda:

Por último, se **ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA**, por lo que se corre traslado a la demandada por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del Art. 28 del C.P.T y S.S. Siendo del caso dejar constancia que el presente proceso es un proceso ordinario laboral de primera instancia y no de única instancia, como se indica en la reforma de la demanda.

5. Reforma que la parte actora en representación de su abogado no allega a mi representada en debida forma.
6. Sin embargo; esta apoderada solicita el 11 y 16 de mayo de 2022 que se allegue la reforma de la demanda ya sea por parte del apoderado de la parte actora como por el despacho dicha reforma de la demanda con el fin de contestarla.

MEMORIAL - REQUERIMIENTO AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE Y/O AL DESPACHO PARA EL ENVÍO DE LA REFORMA DE LA DEMANDA DTE. AU...

Olga Bibiana Hernandez Tellez
Para Juzgado 36 Laboral - Bogota - Bogota D.C.; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; ospinabaquerosociados@hotmail.com
CC Maicol Cardona Cardona Cifuentes

Responder Responder a todos Reenviar

miércoles 11/05/2022 4:20 p. m.

Clasificación - Confidencial

Mensaje enviado con importancia Alta.

MEMORIAL REQUERIMIENTO.PDF
450 KB

Señor(a) Juez, reciba un cordial saludo de parte de Protección S.A.

Dentro del término otorgado por ese Despacho, y atendiendo a las disposiciones establecidas en el artículo 197 de la ley 1437 de 2011 y al decreto 806 de 2020, nos permitimos aportar por este medio electrónico, el documento que corresponde a MEMORIAL - REQUERIMIENTO AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE Y/O AL DESPACHO PARA EL ENVÍO DE LA REFORMA DE LA DEMANDA DTE. AUGUSTO ANTONIO REPIZO GUZMAN con Radicado: 11001310503620200045400 al igual que se anexa la demanda de reconvenión de la misma.

RE: MEMORIAL - ANEXO DE DOCUMENTOS DTE. AUGUSTO ANTONIO REPIZO GUZMAN RAD. 11001310503620200045400

Olga Bibiana Hernandez Tellez
Para Juzgado 36 Laboral - Bogota - Bogota D.C.; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; ospinabaquerosociados@hotmail.com
CC Maicol Cardona Cardona Cifuentes

Responder Responder a todos Reenviar

lunes 16/05/2022 4:49 p. m.

Clasificación - Confidencial

Mensaje enviado con importancia Alta.

MEMORIAL REQUERIMIENTO POR SEGUNDA VEZ AL APODERADO DE LA PARTE AUGUSTO ANTONIO REPIZO GUZMAN.pdf
3 MB

Señor(a) Juez, reciba un cordial saludo de parte de Protección S.A.

Dentro del término otorgado por ese Despacho, y atendiendo a las disposiciones establecidas en el artículo 197 de la ley 1437 de 2011 y al decreto 806 de 2020, nos permitimos aportar por este medio electrónico, el documento que corresponde a MEMORIAL REQUERIMIENTO POR SEGUNDA VEZ - ANEXO DE DOCUMENTOS AUGUSTO ANTONIO REPIZO GUZMAN con Radicado: 11001310503620200045400 al igual que se anexa la demanda de reconvenión de la misma.

7. Para lo cual y posterior a estos dos requerimientos solicitados en el año que transcurre no ha sido enviada dicha reforma de demanda.

8. Conforme a lo anterior se tiene que mi representada no ha podido ejercer el debido proceso y poder contestar la Reforma de la Demanda que fue admitida el pasado 27 de abril de 2022.

RAZONES RECURSO.

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.

Se tiene que la Corte Constitucional, realizó el estudio de constitucionalidad del decreto 806 de 2020, y en el cual declaro exequible condicionado el art. 8 del este decreto, “Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Se debe señalar que la remisión del correo que aporta la parte demandante no es prueba fehaciente de que se conozca el contenido del correo, ya que no reposa acuse de recibido del correo por parte de mi representada.

El artículo el artículo 41 del CPTSS, establece que se notificaran personalmente:

a. Al demandado, la del auto admisorio de la demanda, y en general la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte;

b. La primera que se haga a los empleados públicos en su carácter de tales y

c. La primera que se haga a terceros.

A su vez, el artículo 29 del mismo ordenamiento, dispone:

“Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.”

2. La regla general, es que el auto admisorio de la demanda en los procesos laborales, se debe notificar en forma personal según el trámite previsto en el artículo 29 del CPT y SS o, como lo menciona el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, ya que en su texto se lee: “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrá efectuarse”.

SOLICITUD.

Solicitamos de manera respetuosa se **REVOQUE** el auto de fecha 04 de octubre de 2022, que fue notificado mediante estado electrónico No. 137 del 05 de octubre de 2022, por medio del cual se dio POR NO CONTESTADA LA DEMANDA A PROTECCION S.A. Y TENER COMO INDICIO GRAVE EN CONTRA DE PROTECCION S.A. el no haber dado por contestada la demanda de conformidad con lo señalado por Parágrafo 2º y 3º del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

Se adjunta imagen del auto:

Por su lado, **PROTECCIÓN S.A.**, se le inadmitió la contestación a la demanda presentada, y en el término dado para subsanar los yerros cometidos, optó por guardar silencio. Por lo anterior, **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, por la encartada, lo que se tendrá como indicio grave en su contra (Par. 2 Art. 31 del C.P.T y S.S.).

En su lugar se le permita a mi representada contestar la Reforma de la Demanda y no le sea violado su derecho al debido proceso y el apoderado de la parte actora allegue en debida forma dicho

escrito (Reforma de la demanda) para ser contestado dentro del término procesal pertinente por parte de PROTECCION S.A.

MEDIOS DE PRUEBA

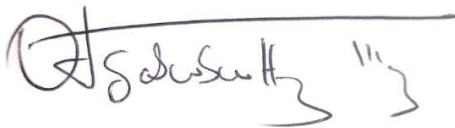
1. Trazabilidad de memoriales enviados al apoderado de la parte actora y al despacho.
2. Correo enviado a las partes donde se adjunta la contestación de la demanda del proceso con radicado: 11001310503620200045400.

NOTIFICACIONES

Demandante: La misma que aparece en la demanda:

Demandada: Transversal 23 No 97-73 piso 5. Bogotá, Representante de la demandada: Calle 49 # 63-100 Torre Protección – Medellín. Teléfono: 2307500 ext: 74051 y en la ciudad de Bogotá: Transversal 23 No 97-73 piso 5. Celular: 320 279 33 36. Correo electrónico: olga.hernandez@proteccion.com.co y/o accioneslegales@proteccion.com.co

Del señor Juez con todo respeto,



Olga Bibiana Hernández Téllez
CC 52.532.969 de Bogotá
TP 228020 C.S de la J.

Olga Bibiana Hernandez Tellez

De: Olga Bibiana Hernandez Tellez
Enviado el: jueves, 17 de junio de 2021 4:38 p. m.
Para: Juzgado 36 Laboral - Bogota - Bogota D.C.;
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; ospinabaqueroasociados@hotmail.com
CC: Maicol Cardona Cardona Cifuentes
Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DTE. AUGUSTO ANTONIO REPISO GUZMAN RAD.
11001310503620200045400 Y DEMANDA DE RECONVENCION
Datos adjuntos: DEMANDA DE RECONVENCION AUGUSTO ANTONIO REPISO GUZMAN.pdf; AUGUSTO ANTONIO REPISO GUZMAN.pdf
Importancia: Alta

Señor(a) Juez, reciba un cordial saludo de parte de Protección S.A.

Dentro del término otorgado por ese Despacho, y atendiendo a las disposiciones establecidas en el **artículo 197 de la ley 1437 de 2011 y al decreto 806 de 2020**, nos permitimos aportar por este medio electrónico, el documento que corresponde a la Contestación de la Demanda de(la) señor(a) AUGUSTO ANTONIO REPISO GUZMAN con Radicado: 11001310503620200045400 al igual que se anexa la demanda de reconvención de la misma.

Por favor, acusar de recibido el presente correo con archivo anexo.

ENTIENDASE POR NOTIFICADO De conformidad con el artículo 197 la Ley 1437 de 2011, dice "Dirección Electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

Para los fines pertinentes, se informa que el correo electrónico para notificaciones judiciales de nuestra entidad es el siguiente: accioneslegales@proteccion.com.co

Cualquier inquietud adicional, con gusto será atendida.

POR FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO.

Saludos Cordiales.

Maicol Cardona Cifuentes
Auxiliar de Procesos Jurídicos
Direccion de Procesos Jurídicos
Telefono 2307500 Ext 74375
E-mail: maicol.cardona@proteccion.com.co

Protección
Pensiones y Cesantías

Olga Bibiana Hernandez Tellez

De: Olga Bibiana Hernandez Tellez
Enviado el: miércoles, 11 de mayo de 2022 4:20 p. m.
Para: Juzgado 36 Laboral - Bogota - Bogota D.C.;
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; ospinabaqueroasociados@hotmail.com
CC: Maicol Cardona Cardona Cifuentes
Asunto: MEMORIAL - REQUERIMIENTO AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE Y/O AL
DESPACHO PARA EL ENVÍO DE LA REFORMA DE LA DEMANDA DTE. AUGUSTO
ANTONIO REPIZO GUZMAN RAD. 11001310503620200045400
Datos adjuntos: MEMORIAL REQUERIMIENTO.PDF
Importancia: Alta

Señor(a) Juez, reciba un cordial saludo de parte de Protección S.A.

Dentro del término otorgado por ese Despacho, y atendiendo a las disposiciones establecidas en el **artículo 197 de la ley 1437 de 2011 y al decreto 806 de 2020**, nos permitimos aportar por este medio electrónico, el documento que corresponde a MEMORIAL - REQUERIMIENTO AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE Y/O AL DESPACHO PARA EL ENVÍO DE LA REFORMA DE LA DEMANDA DTE. AUGUSTO ANTONIO REPIZO GUZMAN con Radicado: 11001310503620200045400 al igual que se anexa la demanda de reconvención de la misma.

Por favor, acusar de recibido el presente correo con archivo anexo.

ENTIENDASE POR NOTIFICADO De conformidad con el artículo 197 la Ley 1437 de 2011, dice "Dirección Electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

Para los fines pertinentes, se informa que el correo electrónico para notificaciones judiciales de nuestra entidad es el siguiente: accioneslegales@proteccion.com.co

Cualquier inquietud adicional, con gusto será atendida.

POR FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO.

Saludos Cordiales.

Maicol Cardona Cifuentes
Auxiliar de Procesos Jurídicos
Dirección de Procesos Jurídicos
Telefono 2307500 Ext 74375
E-mail: maicol.cardona@proteccion.com.co

Señor (a)
JUEZ 36 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE: AUGUSTO ANTONIO REPISO GUZMAN
DEMANDADA: PROTECCIÓN S.A., y Otro
RADICADO: 11001310503620200045400

**ASUNTO: REQUERIMIENTO AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE Y/O AL
DESPACHO PARA EL ENVÍO DE LA REFORMA DE LA DEMANDA**

OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía **No 52532969** y portador de la tarjeta profesional **228020** del Consejo Superior de la Judicatura del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada especial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, según poder que me otorgó su representante legal judicial, la doctora Ana Beatriz Ochoa Mejia por medio de Escritura Publica No. 1178 de la Notaria Catorce de Medellín, el cual acompaño a este escrito; solicito de manera respetuosa:

HECHOS

El Pasado 26 de abril de 2022 mediante auto proferido por el Juzgado 36 laboral del Circuito de Bogotá se profirió el auto No. 057 el cual se notificó el 27 de abril de 2022 en el cual admitió la reforma de la demanda, sin embargo; a la fecha no se ha remitido al correo de mi representada accioneslegales@proteccion.com.co dicho escrito por el apoderado de la parte actora.

Expuesto lo anterior solicito de manera respetuosa se envíe el escrito de la reforma de la demanda junto con el auto respectivo para dar cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 806 del 2020 de conformidad con el art 8. "Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."

Lo anterior, para dar debida contestación a la misma por mi representada.

NOTIFICACIONES

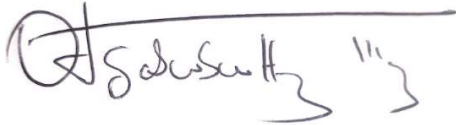
Demandante: La misma que aparece en la demanda:

Demandada: Transversal 23 No 97-73 piso 5. Bogotá.

Representante de la demandada: Calle 49 # 63-100 Torre Protección – Medellín. Teléfono: 2307500 ext: 74051. y en la ciudad de Bogotá: Transversal 23 No 97-73 piso 5. Teléfono: 6012525 ext.: 14545. Celular: 320 279 33 36.

Correo electrónico: olga.hernandez@proteccion.com.co y/o accioneslegales@proteccion.com.co

Del señor Juez con todo respeto,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Bibiana Hernández Téllez', with a horizontal line drawn above it.

Olga Bibiana Hernández Téllez
CC 52.532.969 de Bogotá
TP 228020 C.S de la J.

Olga Bibiana Hernandez Tellez

De: Olga Bibiana Hernandez Tellez
Enviado el: lunes, 16 de mayo de 2022 4:49 p. m.
Para: Juzgado 36 Laboral - Bogota - Bogota D.C.;
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; ospinabaqueroasociados@hotmail.com
CC: Maicol Cardona Cardona Cifuentes
Asunto: RE: MEMORIAL - ANEXO DE DOCUMENTOS DTE. AUGUSTO ANTONIO REPIZO
GUZMAN RAD. 11001310503620200045400
Datos adjuntos: MEMORIAL REQUERIMIENTO POR SEGUNDA VEZ AL APODERADO DE LA PARTE
AUGUSTO ANTONIO REPIZO GUZMAN.pdf
Importancia: Alta

Señor(a) Juez, reciba un cordial saludo de parte de Protección S.A.

Dentro del término otorgado por ese Despacho, y atendiendo a las disposiciones establecidas en el **artículo 197 de la ley 1437 de 2011 y al decreto 806 de 2020**, nos permitimos aportar por este medio electrónico, el documento que corresponde a MEMORIAL REQUERIMIENTO POR SEGUNDA VEZ - ANEXO DE DOCUMENTOS AUGUSTO ANTONIO REPIZO GUZMAN con Radicado: 11001310503620200045400 al igual que se anexa la demanda de reconvención de la misma.

Por favor, acusar de recibido el presente correo con archivo anexo.

ENTIENDASE POR NOTIFICADO De conformidad con el artículo 197 la Ley 1437 de 2011, dice "Dirección Electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

Para los fines pertinentes, se informa que el correo electrónico para notificaciones judiciales de nuestra entidad es el siguiente: accioneslegales@proteccion.com.co

Cualquier inquietud adicional, con gusto será atendida.

POR FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO.

Saludos Cordiales.

Maicol Cardona Cifuentes
Auxiliar de Procesos Jurídicos
Dirección de Procesos Jurídicos
Telefono 2307500 Ext 74375
E-mail: maicol.cardona@proteccion.com.co

Señor (a)

JUEZ 36 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE: AUGUSTO ANTONIO REPISO GUZMAN
DEMANDADA: PROTECCIÓN S.A., y Otro
RADICADO: 11001310503620200045400

**ASUNTO: REQUERIMIENTO POR SEGUNDA VEZ AL APODERADO DE LA PARTE
DEMANDANTE Y/O AL DESPACHO PARA EL ENVÍO DE LA REFORMA
DE LA DEMANDA**

OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía **No 52532969** y portador de la tarjeta profesional **228020** del Consejo Superior de la Judicatura del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada especial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, según poder que me otorgó su representante legal judicial, la doctora Ana Beatriz Ochoa Mejía por medio de Escritura Publica No. 1178 de la Notaria Catorce de Medellín, el cual acompaño a este escrito; solicito de manera respetuosa:

HECHOS

Conforme a la respuesta entregada por el apoderado de la parte demandante el jueves 12 de mayo de 2022 donde aduce:

Respetados funcionarios AFP PROTECCIÓN S.A.

Actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, informo que la reforma de la demanda se remitió a la AFP PROTECCIÓN SA el 18 de junio del año 2021, conforme correo electrónico que adjunto para su conocimiento y gestión judicial de rigor.

18/6/2021

Correo: OSPINA & BAQUERO ASOCIADOS SAS - Outlook

RE: REFORMA A LA DEMANDA DTE. AUGUSTO ANTONIO REPIZO GUZMAN RAD.
11001310503620200045400

OSPINA & BAQUERO ASOCIADOS SAS <ospinabaqueroasociados@hotmail.com>

Vie 18/06/2021 9:25 AM

Para: Juzgado 36 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j36lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Maicol Cardona Cardona Cifuentes <maicol.cardona@proteccion.com.co>; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
<notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; accioneslegales@proteccion.com.co <accioneslegales@proteccion.com.co>

1 archivos adjuntos (966 KB)

REFORMA DEMANDA RAD 036-2020-454 DTE AUGUSTO REPIZO GUZMAN vs AFP PROTECCION - COLPENSIONES.pdf

Señor (a)

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo institucional: j36lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: REFORMA DE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL

DEMANDANTE: AUGUSTO ANTONIO REPIZO GUZMÁN

**DEMANDADOS: i) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

Para lo cual se le pone de presente al despacho y al apoderado de la parte demandante lo solicitado en correo del pasado 21 de junio donde se le solicitó: *“que al remitir dicha reforma de la demanda también se nos envíe consigo misma el auto que la admite, esto con el fin de continuar con el protocolo y lo reglamentado en el Decreto 806 de 2020”*.

Y el apoderado que atendió dicha solicitud procedió a dar la siguiente respuesta:

“Doctora OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TELLEZ, cordial saludo.

En atención al mensaje de datos que antecede, informo que una vez se admita la reforma de la demanda por parte del Juzgado procederé a remitir, si es del caso, una copia a la AFP que Usted representa”.

Para lo cual se adjunta dichos correos electrónicos a este escrito.

Expuesto lo anterior solicito de manera respetuosa nuevamente se envíe el escrito de la reforma de la demanda junto con el auto ya sea por el apoderado de la parte actora o por el despacho, lo anterior para dar cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 806 del 2020 de conformidad con el art 8. Y de la misma forma proceder a dar debida contestación a la misma por mi representada.

NOTIFICACIONES

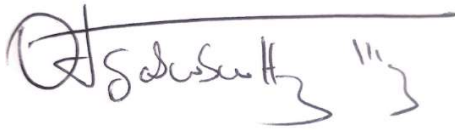
Demandante: La misma que aparece en la demanda:

Demandada: Av 82 No. 10 – 50. Bogotá.

Representante de la demandada: Calle 49 # 63-100 Torre Protección – Medellín. Teléfono: 2307500 ext: 74051. y en la ciudad de Bogotá: Transversal 23 No 97-73 piso 5. Teléfono: 6012525 ext.: 14545. Celular: 320 279 33 36.

Correo electrónico: olga.hernandez@proteccion.com.co y/o
accioneslegales@proteccion.com.co

Del señor Juez con todo respeto,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Bibiana Hernández Téllez', with a horizontal line drawn above it.

Olga Bibiana Hernández Téllez
CC 52.532.969 de Bogotá
TP 228020 C.S de la J.

Olga Bibiana Hernandez Tellez

De: Olga Bibiana Hernandez Tellez
Enviado el: jueves, 17 de junio de 2021 4:38 p. m.
Para: Juzgado 36 Laboral - Bogota - Bogota D.C.;
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; ospinabaqueroasociados@hotmail.com
CC: Maicol Cardona Cardona Cifuentes
Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DTE. AUGUSTO ANTONIO REPISO GUZMAN RAD.
11001310503620200045400 Y DEMANDA DE RECONVENCION
Datos adjuntos: DEMANDA DE RECONVENCION AUGUSTO ANTONIO REPISO GUZMAN.pdf; AUGUSTO ANTONIO REPISO GUZMAN.pdf
Importancia: Alta

Señor(a) Juez, reciba un cordial saludo de parte de Protección S.A.

Dentro del término otorgado por ese Despacho, y atendiendo a las disposiciones establecidas en el **artículo 197 de la ley 1437 de 2011 y al decreto 806 de 2020**, nos permitimos aportar por este medio electrónico, el documento que corresponde a la Contestación de la Demanda de(la) señor(a) AUGUSTO ANTONIO REPISO GUZMAN con Radicado: 11001310503620200045400 al igual que se anexa la demanda de reconvención de la misma.

Por favor, acusar de recibido el presente correo con archivo anexo.

ENTIENDASE POR NOTIFICADO De conformidad con el artículo 197 la Ley 1437 de 2011, dice "Dirección Electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

Para los fines pertinentes, se informa que el correo electrónico para notificaciones judiciales de nuestra entidad es el siguiente: accioneslegales@proteccion.com.co

Cualquier inquietud adicional, con gusto será atendida.

POR FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO.

Saludos Cordiales.

Maicol Cardona Cifuentes
Auxiliar de Procesos Jurídicos
Direccion de Procesos Jurídicos
Telefono 2307500 Ext 74375
E-mail: maicol.cardona@proteccion.com.co

Protección
Pensiones y Cesantías



República de Colombia

1



Ca291309309

Aa055291591

BMA

ESCRITURA NÚMERO: MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO (1185)

FECHA: NOVIEMBRE OCHO (8) DE 2018.

ACTO: PODER ESPECIAL.

OTORGADA POR: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

A FAVOR DE: OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TELLEZ.

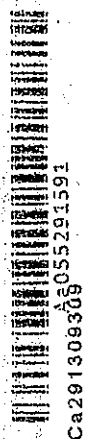
NOTARIA CATORCE DE MEDELLIN

En el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los ocho (08) días del mes de noviembre del año **DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, al Despacho de la **NOTARIA CATORCE** de este círculo, cuyo Notario Titular es el Doctor **MAURICIO AMAYA MARTINEZ CLARK**, compareció **ANA BEATRIZ OCHOA MEJÍA**, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.033.926 y manifestó:

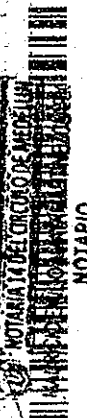
PRIMERO: Que actúa como representante legal, en su calidad de Vicepresidente Jurídico y Secretaria General de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Medellín, constituida mediante escritura pública número tres mil cien (3100), del doce (12) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Once de Medellín, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria que se adjunta para que sea protocolizado con la presente escritura.

SEGUNDO: Que en el carácter indicado y con fundamento en las facultades estatutarias correspondientes, confiere **PODER ESPECIAL** a la doctora **OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TELLEZ** mayor de edad, domiciliado en Bogotá (Cundinamarca), identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.532.969 y Tarjeta Profesional No. 228.020 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de **APODERADO JUDICIAL** de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.A.**, realice las siguientes funciones:

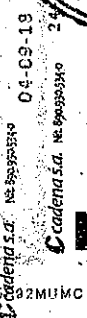
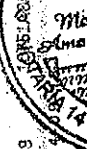
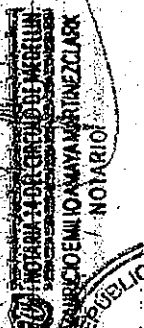
A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ellas



Ca291309309



NOTARIO



deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá: _____

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas. _____

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir. _____

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN para conciliar. _____

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas. _____

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias. _____

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores. _____

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder. _____

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora **OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TELLEZ** tenga el carácter de Apoderada Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A. _____

SE EXTENDIÓ CONFORME A MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO. _____

Se advirtió a la otorgante de esta escritura de la obligación de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y de la notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el. Pasa a la hoja N° Aa055291592. _____



República de Colombia

3



Ca291309308

Aa055291592

Viene de la hoja N° Aa055291591. Escritura N° 1185 de noviembre 08 de 2018. ---

otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (art. 35 Decreto Ley 960/70). -----

Nota: La notaría autorizó a la representante legal de la sociedad otorgante para firmar esta escritura fuera del despacho. Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983. ---

La compareciente leyó el presente instrumento, lo aprobó y firma en constancia, siendo advertido de la formalidad del registro en la Cámara de Comercio. -----

Derechos notariales: \$ 57.600 Resolución 0858 de 2018 de la SNR. -----

Superintendencia y Fondo: \$11.700 Impuesto de IVA: 19.247 -----

Consulta Testa y Stradata: 0094-25-004708: Noviembre 06 de 2018. -----

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: Aa055291591 y Aa055291592. -----

Enmendado "HERNÁNDEZ TELLEZ" en renglón 26 de la página 1 y renglón 22 de la página 2 si vale. -----

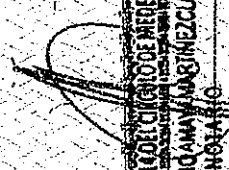

ANA BEATRIZ OCHOA MEJÍA

C.C. 43.033.926

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES

Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

NIT. 800.138.188-1


MAURICIO AMAYA MARTINEZ CLARK
NOTARIO



MAURICIO AMAYA MARTINEZ CLARK
NOTARIO CATORCE DE MEDELLIN

14 NOV 2018

Ca291309308
Aa055291592

NOTARIA CATORCE DE MEDELLIN
MAURICIO AMAYA MARTINEZ CLARK
NOTARIO

1075385F MHMC5F
04-09-18
Cadenia S.A.
1075385F MHMC5F

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

VO. E. C. J.
JURÍDICO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



Ca291309307

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4315565512920324

Generado el 27 de febrero de 2018 a las 10:15:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.20.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
SIGLA PROTECCION**

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3100 del 12 de agosto de 1991 de la Notaría 11 de MEDELLIN (ANTIOQUIA), bajo la denominación Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. sigla Protección.

Resolución S.F.C. No 1850 del 14 de noviembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCION S.A., protocolizada mediante escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 notaría 14 de Medellín.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3504 del 27 de septiembre de 1991.

Resolución S.B. 3504 del 07 de septiembre de 1991 autoriza administrar Fondos de Cesantías Protección, identificado con Nit No. 800.170.494-5.

Oficio 92005423-16 del 09 de noviembre de 1992, la Superintendencia Bancaria autoriza la constitución del Fondo de Pensiones de Jubilación Smurfit de Colombia.

Oficio 92005423-26 del 09 de marzo de 1993, la Superintendencia Bancaria autoriza Fondo de Pensiones Voluntarias, identificado con Nit No. 800.198.281-5.

Resolución S.B. 0570 del 06 de abril de 1994 Concedió a dicha sociedad autorización para administrar Fondos de Pensiones Obligatorias del régimen de Ahorro Individual con solidaridad. En virtud de lo dispuesto por la Ley 1328 del 15 de Julio de 2009, se adoptó el esquema de Multifondos en el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo tanto los tipos de Fondos de Pensiones son: El Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Moderado, identificado con Nit No. 800.229.739-0, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Mayor Riesgo, identificado con Nit No. 900.379.896-4, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Conservador, identificado con Nit No. 900.379.759-3 y el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado, identificado con Nit No. 900.379.921-0.

Oficio 2007022892-002 del 17 de mayo de 2007, la Superintendencia Bancaria autoriza administrar el Fondo de Pensiones XM.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal de la sociedad será múltiple y estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes la ejercerán por sí solos: a) De un PRESIDENTE, que será elegido para un periodo de DOS (2) años por la JUNTA DIRECTIVA. A su cargo estará también la administración general de la sociedad. b) De uno o más Vicepresidentes y que serán nombrados por la JUNTA DIRECTIVA en cualquier tiempo, y para los cuales dicho órgano en el acto de nombramiento determinará si ostentan la calidad de Representante Legal de la Sociedad. c) De uno o más Gerentes Regionales, que serán

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 1



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4315565512920324

Generado el 27 de febrero de 2018 a las 10:15:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



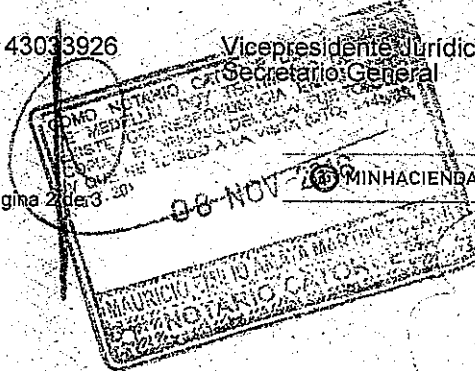
nombrados por el PRESIDENTE en cualquier tiempo y ejercerán la Representación Legal de la Sociedad en cuanto a los negocios propios de sus oficinas y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. Los Gerentes Regionales tendrán también la representación Legal de la Sociedad para atender en su nombre las audiencias de conciliación y tendrán bajo su responsabilidad administrativa una, o más sucursales, agencias u oficinas. Corresponde al PRESIDENTE determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y las Sucursales, agencias, u oficinas que quedarán bajo su dependencia administrativa. d) De uno o más Gerentes de Sucursal, agencia u oficina, que serán nombrados por el PRESIDENTE y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de su oficina y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. PARÁGRAFO 1º Para efectos de la Representación Legal Judicial de la Sociedad, tendrán igualmente la calidad de Representantes Legales judiciales el Director Procesal y el Jefe de Cobro Jurídico, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Igualmente, serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Sociedad en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la JUNTA DIRECTIVA. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del PRESIDENTE: 1. Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. 2. Celebrar en nombre de la Sociedad todos los contratos relacionados con su objeto social. 3. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y de la JUNTA DIRECTIVA. 4. Nombrar y remover libremente los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le correspondan nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la JUNTA DIRECTIVA. 5. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la Sociedad. 6. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la Sociedad e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. 7. Citar a la JUNTA DIRECTIVA cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. 8. Presentar a la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS anualmente en su Reunión Ordinaria, el balance de fin de ejercicio junto con los informe y proyecto de distribución y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la JUNTA DIRECTIVA. El informe contendrá además una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad y demás aspectos relativos a su operación de conformidad con las normas vigentes. 9. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la Sociedad y 10. Las demás que le corresponde de acuerdo con la Ley. FACULTADES: La Representación Legal de la Sociedad corresponde a las personas enunciadas en el Artículo 48 de estos estatutos, quien en los términos de esa disposición podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Las operaciones, actos y contratos de que trata este artículo no tendrán limitación alguna. (Escritura Pública 415 del 04 de mayo de 2017 Notaria 14 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Correa Solórzano Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016	CC - 98542022	Presidente
Patricia Restrepo Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 42825614	Vicepresidente de Riesgos
Ana Beatriz Ochoa Mejía Fecha de inicio del cargo: 22/02/2013	CC - 43033926	Vicepresidente Jurídico y Secretario General

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 2 de 3



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**



Ca291309306

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4315565512920324

Generado el 27 de febrero de 2018 a las 10:15:14

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felipe Andres Herrera Rojas Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 15515499	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Inversiones
Adriana Lucia Mejía Turizo Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43985699	Representante Legal Judicial
Maria Carolina Peñuela Pérez Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43971629	Representante Legal Judicial
Sonia Eugenia Posada Arias Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 42969601	Representante Legal Judicial
Angela Maria Gaviria Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 39184304	Representante Legal Judicial
Juliana Montoya Escobar Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 39176497	Representante Legal Judicial
Zoé Isaza Restrepo Fecha de inicio del cargo: 13/07/2016	CC - 39685753	Representante Legal Judicial
Juan Pablo Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 04/03/2016	CC - 98545420	Vicepresidente Comercial y de Mercadeo

Maria Catalina E. C. Cruz Garcia

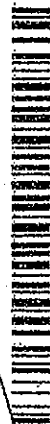
MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
MAURICIO EMILIO AMAYA MARTÍNEZ CLARK
NOTARIO

Ca291309306



Cadena SA de 2018/02/24 09:18



NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Dr. Mauricio Emilio Amaya Martinez Clark

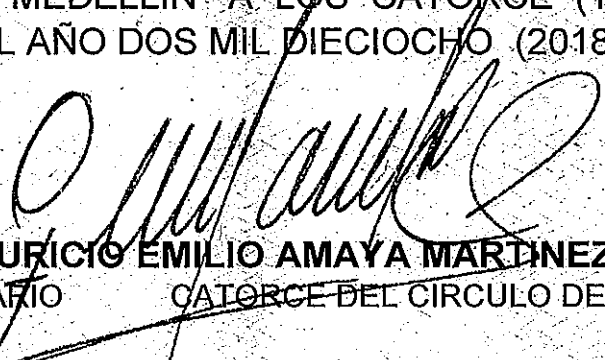
NIT8.670.060-5

Escritura Publica Nro. **1185**

ES **Segunda** COPIA EN REPRODUCCION MECANICA
DE SU ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **1185**
DE FECHA **8 de noviembre de 2018**
QUE SE EXPIDE EN **4** HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO
ARTICULO 1 DEL DECRETO 188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013

CON DESTINO A: **LA CAMARA DE COMERCIO.-**

SE EXPIDE EN MEDELLIN A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)


MAURICIO EMILIO AMAYA MARTINEZ CLARK
NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DE MED



NUMERACION DE LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL DE COPIAS UTILIZADAS

Ca291309306, Ca291309307, Ca291309308, Ca291309309.-

Notaría 14
de Medellín

MAURICIO EMILIO AMAYA MARTÍNEZ
NIT. 8.670.060-5

Calle 49B Nro. 64B-61 Medellín - PBX: 260 30 32
e-mail: notaria14@hotmail.com